



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, marzo cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 631304003001- 2024-00063-00

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.296

La demanda para PROCESO EJECUTIVO presentada por el BANCO DE BOGOTA contra IRMA PELAEZ BOTERO será inadmitida porque:

1

- No da cumplimiento al núm. del art. 82 del C.G.P., toda vez que no señala ni el domicilio ni el número de identificación del representante legal del banco demandante.

- No cumple el núm. 10 del art. 82 del C.G.P. puesto que se omitió determinar la dirección física y la dirección electrónica en donde el representante legal del demandante recibirá notificaciones personales. La que se señala corresponde a la de la apoderada general del banco ejecutante.

- Incumple el art. 6 de la Ley 2213 de 2022 en tanto no se establece el canal digital (WhatsApp, Twitter, celular, Facebook u otro) a través del cual el representante legal del banco demandante recibirá notificaciones personales. El que se fijó, corresponde a la de la apoderada general.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo, promovida por el banco de Bogotá contra Irma Peláez Botero.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, al doctor Juan Carlos Zapata González.

NOTIFIQUESE

HERNAN CARVAJAL GALLEGO

Juez